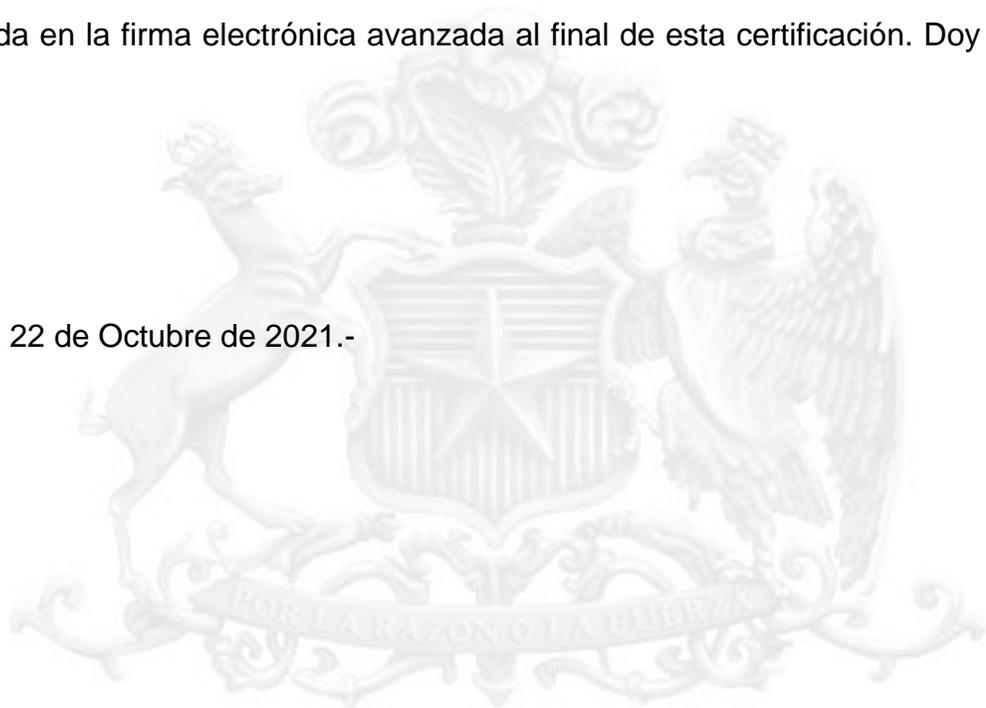




## Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCION ESCRITURA PUBLICA , repertorio Nro: 62578 de fecha 13 de Octubre de 2021, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 22 de Octubre de 2021.-



123456975857  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456975857.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123456975857>.- .-

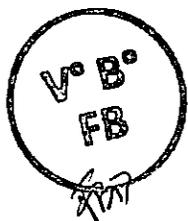
CUR Nro: F4766-123456975857.-

REPERTORIO N° 62.578 - 2021.-

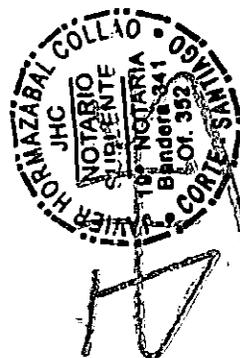
ISV/Ot: 646471

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO - DIRECTORIO FUNDACIÓN  
TREGUA



EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a trece de Octubre de dos mil veintiuno, ante mí **JAVIER IGNACIO HORMAZÁBAL COLLAO**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZÁBAL**, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos cincuenta y dos, comparece: doña **CLAUDIA ANDREA CÁRDENAS BENÍTEZ**, chilena, abogada, soltera, cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y dos guión dos, domiciliada en General Jofre número trescientos diez, departamento cuatrocientos dos, comuna Santiago, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta del siguiente tenor: **Sesión extraordinaria número uno - Directorio Fundación Tregua**- En Santiago de Chile, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en el domicilio de calle Simón Bolívar siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión P, de la comuna de La Reina de esta ciudad, siendo las quince horas y en presencia del notario suplente don Javier Hormazábal Collao de la Décimo Novena Notaría de Santiago, se da inicio a la primera sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Tregua, con la asistencia de todos sus miembros, es decir, se encuentran presentes en la sala don Felipe Guillermo Brieba Townsend, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho guión nueve; doña Mónica Paz Gana Arteaga, cédula nacional de identidad



Certificado N°  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



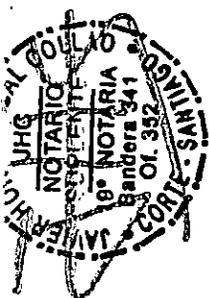
número diez millones seiscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y dos guión cero; doña María José Chible Villadangos, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete guión cinco, todos con el mismo domicilio de la Fundación donde se realiza la presente sesión, según se ha señalado. Para los efectos de la celebración de la presente sesión, ésta será presidida por don Felipe Guillermo Briebe Townsend y actuará como secretaria doña Mónica Paz Gana Arteaga. Una vez iniciada la sesión, ésta se desarrolla de la manera siguiente: Tabla de la sesión: **uno) Modificación Estatutos de la fundación dos) Reducción a escritura pública uno) Modificación Estatutos de la Fundación.** El Presidente de la Fundación, don Felipe Briebe Townsend señala que la citación a esta sesión extraordinaria tiene como fin poner en conocimiento del directorio la modificación de los estatutos de la Fundación y así proceder a su aprobación que, según lo establecido en el artículo séptimo de los Estatutos, debe ser acordada por unanimidad de los miembros del Directorio en ejercicio. El Presidente manifiesta que este acuerdo es necesario para llevar plenamente a cabo los objetivos que como Fundación se han propuesto y mejorar así su funcionamiento como tal. En base a esto, el Presidente expone que los artículos que se son necesarios modificar y/o complementar son los siguientes: Artículo dos. Fines de la Fundación. **COMPLEMENTAR EL OBJETO O FINES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.** Sensibilizar a la sociedad toda acerca de los beneficios que genera el vínculo entre seres humanos y animales, dando apoyo a toda persona, sin discriminación alguna, avanzando de esta forma hacia una sociedad más inclusiva. Modificar los siguientes numerales del artículo dos. Cinco) Apoyar y promover la participación de personas con discapacidad en actividades sociales. Seis) Impulsar la rehabilitación, capacitación, promoción y fomento para la inserción laboral de las personas con discapacidad. Artículo tres. Domicilio y duración. **MODIFICACIÓN DE DOMICILIO** El domicilio de la fundación será la comuna de La Reina, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la fundación será indefinida. Artículo segundo transitorio. Se revocan y se dejan sin efecto en todas sus partes, los poderes otorgados en este artículo, y por ende se procede a la eliminación de este último en los



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



estatutos de la Fundación. Artículo tercero transitorio. Se revoca y se deja sin efecto en todas sus partes, el poder otorgado en este artículo a doña Alejandra Santelices Herrera, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y cinco mil treinta y ocho guión uno. El artículo tercero transitorio, pasa a ser el artículo segundo transitorio. Luego de un intercambio de palabras posteriores a tomar conocimiento de la propuesta de modificación, el directorio por unanimidad, acuerdan modificar y/o complementar los estatutos, entendiendo que esto es para un mejor desarrollo de la Fundación. Por lo tanto, es aprobada por unanimidad la reforma a los estatutos, quedando éstos en definitiva de la siguiente forma: ESTATUTOS FUNDACIÓN TREGUA TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO.** Nombre- Establécese una fundación con el nombre de "FUNDACIÓN TREGUA" en adelante la "Fundación", la que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las Normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y Tres y las leyes y reglamentos aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Fines de la Fundación. Teniendo como objetivo el sensibilizar a la sociedad toda acerca de los beneficios que genera el vínculo entre seres humanos y animales, dando apoyo a toda persona, sin discriminación alguna, avanzando de esta forma hacia una sociedad más inclusiva, el objeto o fines de la Fundación serán la intervención asistida con animales, tanto en programas de educación, rehabilitación como de apoyo a personas con algún grado de discapacidad, trastorno mental ,en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social y enfermedad invalidante, así como la detección de patologías de origen diverso, todo ello por medio de la asistencia de personas utilizando perros u otros animales debidamente entrenados para tales efectos, y la formación de perros de asistencia para personas con diversos tipos de discapacidad. Adicionalmente, la Fundación fomentará la tenencia responsable de animales y mascotas y el bienestar de todo tipo de animales. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá: Uno) Crear, sostener, desarrollar e implementar programas de rehabilitación, acompañamiento e inclusión de personas con discapacidad, programas de formación en materias relacionadas con sus fines, programas de difusión de tenencia responsable de mascotas y cualquier otro que sea acorde con los



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



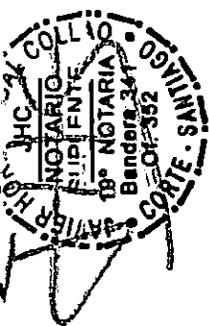
finos de la Fundación. Dos) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos de Tratamiento y Rehabilitación, Hogares de Entrenamiento Animal, Centros Comunitarios y otros similares para llevar a cabo los diversos tratamientos que requieren las intervenciones ofrecidas. Tres) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica. Cuatro) Promover la organización y participación ciudadana en torno al trabajo de rehabilitación con personas con algún tipo de discapacidad, en sus diversas formas o niveles. Cinco) Apoyar y promover la participación de personas con discapacidad en actividades sociales. Seis) Impulsar la rehabilitación, capacitación, promoción y fomento para la inserción laboral de las personas con discapacidad. Siete) Colaborar y celebrar convenios con instituciones de derecho público o privado, sean éstas nacionales o extranjeras, así como también con cualquiera otra persona natural o jurídica, respecto de materias relacionadas con el objeto de la Fundación, incluyendo pero no limitado, a hospitales otro tipo de centros de salud, establecimientos de rehabilitación y entidades que promuevan fines similares y acordes al objeto de la Fundación. Ocho) Realizar toda clase de encuentros, festivales, seminarios, capacitaciones, simposios, charlas, talleres, cursos y eventos que tengan por objeto la promoción o desarrollo de las actividades de la Fundación. Nueve) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. Diez) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y destinarlos exclusivamente a dicho objeto. Once) Realizar estudios y proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al fortalecimiento de las intervenciones asistidas con animales y a la rehabilitación de personas, así como a la tenencia responsable de mascotas, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. Y Doce) En general, la Fundación podrá realizar todas las actividades que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de su objeto. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente. Adicionalmente, se deja expresa constancia que los programas de acción social iniciados



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



por la Fundación en beneficio de las personas con discapacidad, trastorno mental o cualquier otra enfermedad invalidante de acuerdo a su objeto y fines, deberán dirigirse principalmente a los sectores de mayor necesidad o pobreza. **ARTÍCULO TERCERO.** Domicilio y Duración – El domicilio de la Fundación será la comuna de La Reina, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. PATRIMONIO – ARTÍCULO CUARTO.** Patrimonio – El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de cinco millones seiscientos setenta mil pesos que los Fundadores, para establecerla, aportan en conjunto y que se entera en este mismo acto y de la siguiente manera: Uno) Doña Edith del Rosario Townsend, aporta la cantidad en dinero efectivo de quinientos mil pesos y un perro entrenado, raza mestiza que es conjuntamente avaluado por todos los Fundadores en la suma de quinientos mil pesos. Dos) Don Jaime Enrique Brieva Vásquez, aporta una camioneta marca Chevrolet, modelo S guión diez executive cuarenta y tres del año dos mil dos, inscripción VC nueve dos seis siete guión tres , número de motor W cero uno cero seis cero cero uno cinco nueve , número de chasis nueve B G uno tres ocho FW cero uno C cuatro tres siete cuatro uno uno , color verde náutico, que es conjuntamente avaluado por todos los Fundadores, en la suma de tres millones novecientos veinte mil pesos. Y Tres) Doña Marcela Alejandra Brieva Townsend, aporta un perro entrenado, raza pastor australiano que es, conjuntamente avaluado por todos los Fundadores, en la suma de quinientos mil pesos y un perro entrenado, raza labrador, que es conjuntamente avaluado por todos los Fundadores en la suma de doscientos cincuenta mil pesos. Este patrimonio inicial de la Fundación, acrecerá con todos los bienes que la misma adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objeto, tanto en Chile como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones,



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



incluso aquellas que tengan causa onerosa. También podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentran dentro del objeto general de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o el de terceros beneficiados, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma, al cumplimiento de los fines fundacionales y también para determinar los beneficiarios de la Fundación que, e todo caso, deberán ser personas que presenten algún tipo de discapacidad, física o mental, una enfermedad invalidante o niños con niños con necesidades educativas especiales que preferentemente pertenezcan a los sectores más necesitados del país o se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como las organizaciones que las apoyen, sean éstas formales o informales, cuenten o no con personalidad jurídica.

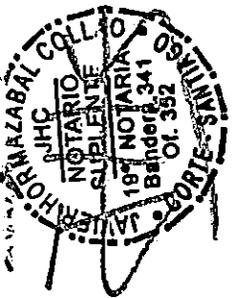
**TÍTULO TERCERO. DEL DIRECTORIO – ARTÍCULO QUINTO.** Directorio – La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros elegidos por los Fundadores. Dicho directorio tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación, sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la legislación vigente. Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. Si, por cualquier circunstancia, la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período. En el mes de abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los directores ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función y sin perjuicio de la retribución que el Directorio podrá fijar para aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores la cual, en todo caso, deberá ser fijada en conformidad a las condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado. El cargo de director es compatible con la calidad de Fundador.



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**ARTÍCULO SEXTO.** Revocación y Vacancia – No obstante lo dispuesto en el Artículo Quinto precedente, los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de haber perdido la libre administración de sus bienes. En caso de vacancia, sea cual fuere la causal, el Directorio, con la aprobación de la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones el período que reste al Director reemplazado. El Directorio solamente podrá ser revocado en su totalidad, lo cual deberá efectuarse mediante acuerdo adoptado en asamblea de Fundadores de conformidad a lo establecido en el Artículo Decimonoveno de estos Estatutos debiendo, en cuyo caso, proceder inmediatamente a nombrar los miembros que integrarán el nuevo Directorio. En consecuencia, no procede la revocación individual de directores. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Sesiones del Directorio – El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos, una vez cada seis meses, en los días y horas que determine el propio Directorio. Las citaciones a sesión extraordinaria se harán personalmente, por correo electrónico o por carta certificada enviada a la dirección que propio director deje registrada en la Fundación, o por cualquier otro medio idóneo. En ellas se indicará el objeto de la misma, siendo dicho objeto lo único que podrá ser tratado como materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y que unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema de interés para la Fundación. En las citaciones se deberá indicar la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en el que se celebrará. El Directorio sesionará solamente con la asistencia de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con, a lo menos, el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida. Será, no obstante, necesario el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio en ejercicio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: Uno) La aprobación del plan anual de actividades de la Fundación. Dos) La reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución. Por otra parte, se requerirá el voto conforme de, a lo menos, dos terceras partes de los miembros del Directorio en ejercicio, para remover al Presidente de su cargo. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



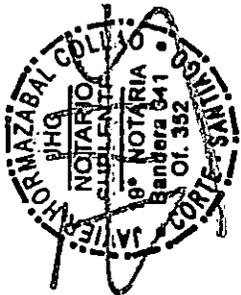
tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades que se le confieren en conformidad a estos Estatutos, dicho acuerdo será llevado a efecto por el Presidente de la Fundación. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe a uno o más directores para tal efecto. **ARTÍCULO OCTAVO.** Actas del Directorio – De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y según sea el caso, bajo la certificación del Presidente a que se refiere el artículo precedente. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **ARTÍCULO NOVENO.** Remisión de Balance y Memoria – Si por exigirlo alguna ley o reglamento corresponde, el Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia o a la autoridad que resulte competente, periódicamente en el mes de marzo de cada año o en la oportunidad legal que corresponda, una Memoria y Balance sobre de la marcha de la Fundación y su situación financiera que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, deberá remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se la requiera, las actas del Directorio, las cuentas y las memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y de toda la demás que le requiera el Ministerio de Justicia en conformidad a la normativa vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Presidente del Directorio – El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente. Será designado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio y durará en su cargo hasta que el Directorio fuere totalmente renovado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio del cargo de Presidente no será remunerado. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Deberes del Directorio – El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: Uno) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la Fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional. Dos) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Tres) Aprobar el



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución. Cuatro) Aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondientes al período inmediatamente anterior. Cinco) Aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al Directorio. Seis) Acordar la creación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación. Siete) Delegar en el Presidente o en algún director, las facultades que estime convenientes. Ocho) Designar al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación. Nueve) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Diez) Enviar al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda, en la oportunidad que conforme a las leyes y los reglamentos aplicables sea procedente, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso de su sede. Y Once) Dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme a las correspondientes leyes y reglamentos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Facultades del Directorio – Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá por acuerdo adoptado en la forma indicada en el Artículo Séptimo, ejercer las siguientes facultades: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. Siete) Dar y recibir en



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la Fundación en tales calidades. Diez) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, inclusive anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otras, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de la esencia de dichos pactos, de su



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. Quince) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse al efecto; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito o depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



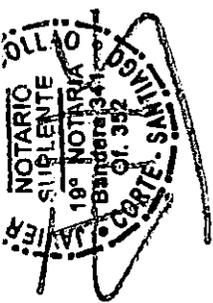
enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación o exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la Fundación declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueran necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas. Diecisiete) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Diecinueve) Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos de mercados de capitales y en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador. Con garantías reales o personales o sin ellas y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno) Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito o fomento y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintidós) Pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, inclusive al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o en valores mobiliarios. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



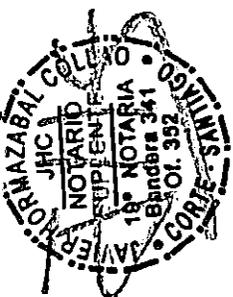
cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintiocho) Inscribir la propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombre de dominio y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintinueve) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ente cualquier Tribunal, ordinario, especial, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. El Directorio estará facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con toda clase de facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas. Treinta) Solicitar al Ministerio de Justicia o la autoridad correspondiente la autorización para que las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escrituren en el Libro de Actas por medios alternativos que permitan las leyes y reglamentos aplicables a las fundaciones, solicitar a la autoridad correspondiente la aprobación de las modificaciones o complementaciones a los Estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los Estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los Estatutos de la Fundación a la autoridad correspondiente.



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Treinta y Uno) Delegar los poderes propios y conferir poderes y mandatos, tanto generales como especiales, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones y reasumirlos. Treinta y Dos) En general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación que se le otorga al Directorio en el presente artículo, se entenderá sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.** Apoderados del Directorio – Acordado por el Directorio, cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Duodécimo, lo llevará a cabo el Directorio o él –los- director –es- o personas –s- en quien el Directorio delegue dichas facultades u otorgue poderes especialmente al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.** Atribuciones del Presidente del Directorio – Al Presidente corresponderá, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias, el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio de la Fundación. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. d) Aprobar la tabla de sesiones y ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio. e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. f) Contratar préstamos, aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales. g) Dirigir la Fundación, administrar y disponer de sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto. h) Supervigilar el desarrollo de los diferentes programas que se encuentre ejecutando la Fundación. i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la Fundación. j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. k) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación. l) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año, la memoria anual y



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



balance de la Fundación. m) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación. n) Someter a la aprobación del Directorio, los Reglamentos internos que estime conveniente. ñ) Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores mobiliarios o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce; contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones. o) Contratar al personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contrato de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación. p) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento Orgánico y la ley. q) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no estén entregados exclusivamente al Directorio pudiendo, al efecto, ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes, directa o indirectamente, para la consecución de los fines de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.** Secretario – El Secretario de la Fundación será designado por el Directorio de entre sus miembros y subrogará al presidente cuando éste, por cualquier motivo no pudiera, transitoriamente, desempeñar sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.** Deberes del Secretario – Serán deberes del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio. b) Despachar las citaciones que correspondan. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio, con acuerdo del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.** Tesorero – El Tesorero de la Fundación será designado por el Directorio de entre sus miembros. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar al día



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



el libro de contabilidad de la Fundación. b) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables. c) Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación. d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. Y e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.** Miembros Asociados a la Fundación – Además del Directorio, los miembros asociados a la Fundación, esto es, aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del Directorio, tendrán derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para la Fundación que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. Los miembros asociados a la Fundación, en su calidad de tales, no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. **TÍTULO CUARTO – DE LAS REUNIONES DE LOS FUNDADORES – ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.** Reuniones de Fundadores – Los Fundadores se reunirán cada dos años, dentro del primer cuatrimestre del año que corresponda y se declarará constituida la reunión con la mayoría de los Fundadores en ejercicio, ya sean que comparezcan personalmente o representados de acuerdo con lo prescrito en estos Estatutos y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los Fundadores asistentes, a menos que se exprese otro quórum en estos Estatutos. Si no se reuniere el quórum para constituir la respectiva sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los Fundadores presentes. Corresponde exclusivamente a los Fundadores reunidos en sesión ordinaria, tratar la elección del Directorio o la autorización para remover o reemplazar a alguno de sus miembros. Las citaciones a reunión de los Fundadores, se harán por medio de carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Fundadores en la Fundación o por cualquier otro medio, inclusive electrónico, que cada fundador haya informado a la



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Fundación para tales efectos. Para las citaciones a reuniones extraordinarias, se deberán indicar en la citación el objeto de la reunión y en todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. De los acuerdos de los Fundadores se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Fundadores que hubieren concurrido a la sesión. En sesiones ordinarias, los Fundadores tendrán la facultad de elegir al Directorio, pudiendo ser elegidos como directores los propios Fundadores los que, en todo caso, deberán ser elegidos con la abstención del interesado, en cada caso. También corresponderá a la asamblea de Fundadores, sea ordinaria o extraordinaria, la revocación del Directorio en su totalidad, en cuyo caso deberá proceder inmediatamente a elegir los miembros que integrarán el nuevo Directorio. Para los efectos del ejercicio de las facultades, derechos y atribuciones establecidas en estos Estatutos en favor de los Fundadores, estos últimos podrán designar a una o más personas para que, en su representación y en calidad de apoderado-s- de los Fundadores, ejerza-n- dichas facultades, derechos y atribuciones. La designación de esta- persona-s- deberá constar por escritura pública o instrumento privado reducido a escritura pública, dejando copia del poder con el Secretario de la Fundación, quien deberá dar cuenta de dicha designación en la próxima sesión de Directorio. La revocación de dicho-s- representante-s- y apoderado-s- de los Fundadores, deberán cumplir con las mismas formalidades. En caso de que un fundador designe a más de una persona como su representante y apoderado para efectos de ejercer en su representación las facultades, derechos y atribuciones establecidas en su favor en estos Estatutos, en el acto de designación deberá establecer la forma en que deberán actuar dichos representantes y apoderados, ya sea en forma conjunta o en forma individual, a libre determinación del fundador. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, lo reemplazarán sus herederos, actuando por un mandatario común, quienes tendrán la totalidad de sus atribuciones, derechos y facultades señaladas en estos Estatutos y las que determinan las leyes.

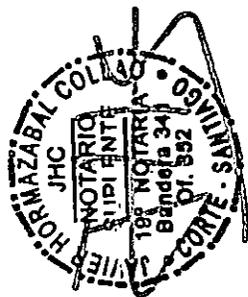
**TÍTULO QUINTO – DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN – ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Reforma y Disolución – La reforma del presente Estatuto y la disolución de la



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Fundación, sólo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto, con el voto conforme de la unanimidad de los directores en ejercicio y si así lo exige alguna disposición legal o reglamentaria, con previo informe favorable del Ministerio de Justicia o la autoridad que resulte competente, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. A esta sesión deberá concurrir además, un notario público, que certificará el hecho de su celebración y que se han cumplido con todas las formalidades que los Estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. El acta de reforma y disolución será reducida a escritura pública y cumplirá con las formalidades legales aplicables al efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Destino de los Bienes – Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán en primer lugar a la Corporación para el Desarrollo de las Ciencias Ambientales o, en su defecto, a la Fundación Canis. A falta de todas las anteriores, los bienes pasarán a prorrata, de aquellas entidades sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de esta Fundación y que existan al tiempo de la disolución. **TÍTULO SEXTO – DEL BALANCE Y MEMORIA – ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Balance – Sin perjuicio de las obligaciones del Directorio referidas en el Artículo Noveno de estos Estatutos y de las normas legales que rijan esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año siguiente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS – ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Edith del Rosario Townsend Sáez, Jaime Enrique Brieva Vásquez, Marcela Alejandra Brieva Townsend. Desempeñarán los cargos que a continuación se indican, las siguientes personas: Presidente: Edith del Rosario Townsend Sáez. Secretario: Marcela Alejandra Brieva Townsend. Tesorero: Jaime Enrique Brieva Vásquez. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere poder al señor Felipe Guillermo Brieva Townsend, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho guión nueve y Alejandra Santelices Herrera, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y cinco mil treinta y ocho guión uno para que, actuando representante



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



a la Fundación con el objeto de requerir a su nombre las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes ante las autoridades respectivas, así como para requerir las publicaciones correspondientes y en general, para ejecutar todos los trámites necesarios para legalizar la constitución de la presente Fundación. Asimismo, se le confiere un poder especial pero, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en los trámites de inscripción de rol único tributario, inicio de actividades, timbraje de todo tipo de documentos, obtención de clave secreta y obtención de certificado de donaciones pudiendo, para tales efectos, presentar y firmar toda clase de documentos, declaraciones o solicitudes y estando facultados, en general, para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a buen término los encargos antes mencionados y estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. **dos)**

**Reducción a escritura pública.** Por unanimidad de los presentes, se faculta a la abogada doña Claudia Andrea Cárdenas Benítez para que reduzca a escritura pública la presente acta y así para que solicite ante el Ministerio de Justicia la aprobación de la modificación de estatutos aprobada en esta sesión quedando expresamente autorizada para realizar todas las modificaciones que la autoridad sugiera, de cualquier carácter que sea, otorgando y suscribiendo las correspondientes escrituras públicas, con el fin de obtener la aprobación de la modificación estatutaria acordada. Sin más temas a tratar, siendo las dieciséis treinta horas, se levanta la sesión. Firman todos los asistentes. Hay tres firmas ilegibles sobre los nombre de Felope Brieba, María Jose Chible, y Monica Gana Conforme con libro de acta que rola a fojas uno a fojas diecinueve tenido a la vista y devuelto al interesado.- **CERTIFICADO NOTARIAL:** El Notario que suscribe certifica: que asistió a la **Sesión extraordinaria número uno - Directorio Fundación Tregua-** el veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en el domicilio de calle Simón Bolívar siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión P, de la comuna de La Reina, Que se encontraban presente en la Junta el Directorio de la Fundación. Que el acta precedente reflejó lo acordado y aprobado en dicha Junta. don **Javier Ignacio Hormazábal Collao**, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.



Certificado  
123456975857  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

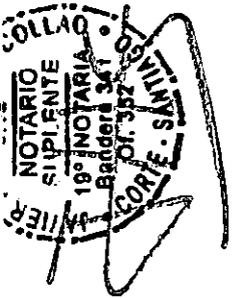
Santiago, veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno En comprobante y  
previa lectura, el compareciente ratifica y firma con el notario que  
autoriza y certifica la presente escritura que incorpora al repertorio  
de instrumentos públicos bajo el número que se cita. Se da copia. Doy fe.-

Repertorio número **sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho.-**

*Claudia Cárdenas*

CLAUDIA ANDREA CÁRDENAS BENÍTEZ

C.I. 14.168.962-2



*[Signature]*  
Circular notary stamp for Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, Notario Suplente, 18° Notaría, Bandera 341, Of. 392, Corte - Santiago.



Certificado Nº  
123456975857  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

